



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 28 DE MAYO DE 1985

Número 120

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Industria y Energía. Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: Florentina Conesa Núñez.	1883	Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Condiciones técnicas y financieras de las obras de ejecución, ampliación y mejora del atraque del pantalán de la dársena de Escombreras.	1883
Ministerio de Industria y Energía. Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla.	1883	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para «Mayoristas de Alimentación».	1884

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia de Cieza. Sumario núm. 6/82.	1894	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 350/85.	1897
Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 1.374/84.	1894	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 340/85.	1897
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 589/83.	1895	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 342/85.	1898
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 186/84.	1895	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 344/85.	1898
Primera Instancia número Uno de Madrid. Autos número 246/81.	1896	Audiencia Territorial de Albacete. Concurso para cubrir la plaza vacante de juez de Distrito de Piedrabuena (Ciudad Real).	1898
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 14/83.	1896	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 361/85.	1899
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Corrección del edicto número 3.052.	1896	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 363/85.	1899
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 259/84.	1897	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 365/85.	1899
Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 343/85.	1897	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 362/85.	1899
Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 341/85.	1897		

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

TORRE PACHECO. Convocatoria de concurso de méritos para proveer una plaza de ingeniero técnico, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante nombramiento interino.

SAN JAVIER. Licencia para bar en calle Monseñor Carrión Valverde.

CALASPARRA. Reparcelación voluntaria del Polígono de Actuación núm. 1.

CALASPARRA. Proyecto de las obras de «Guardería Infantil».

CALASPARRA. Reparcelación voluntaria del Polígono segregado del Polígono II del Plan Parcial Industrial.

CALASPARRA. Estatutos del Instituto Municipal de Deportes.

BLANCA. Bases, en extracto, del concurso de soluciones para un edificio en solar municipal.

MURCIA. Concurso libre para la provisión de una plaza de analista de sistemas. Admisión definitiva de aspirantes y composición del tribunal calificador.

1900	SAN PEDRO DEL PINATAR. Devolución de fianza a A. B. C. O. M., S. A.	1902
1900	SAN PEDRO DEL PINATAR. Resolución del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia), por la que se convoca subasta de las obras de «Construcción de bordillos y aceras en la C. P. 32-F de San Pedro del Pinatar a Lo Pagán, tramo comprendido entre la carretera de Salinas y el término municipal.	1902
1901	CARTAGENA. Estatutos del Instituto Municipal de Educación.	1902
1901	SAN JAVIER. Licencia para carpintería en calle Orense.	1902
1901	ABARAN. Licencia para molinos de pimentón, en carretera de la Estación, paraje El Molax.	1902

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 2.425 y 1 más de 1984.

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos números 2.767-2.768/84.

Tribunal Tutelar de Menores de Murcia. Expediente número 228 al 230/83.

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos en acción sobre salarios.

1903	Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos en acción sobre salarios	1904
1903	Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos en acción sobre salarios.	1904
1903	Cámara Agraria Local. Padrón de contribuyentes sobre servicio de Policía Rural.	1904
1904		

Edita e imprime: **Imprenta Regional**  
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)  
Apartado de Correos, 236  
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia  
Depósito legal: MU-395/1982  
30010 - MURCIA

### TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.  
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas  
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.  
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

\* \* Número 3530

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Murcia

##### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

- a) Peticionario:  
Florentina Conesa Núñez.
- b) Domicilio:  
Plaza, 8, Balsapintada, Murcia.
- c) Lugar de la instalación:  
La Hoya. Valladolides.
- d) Término municipal afectado: Murcia.
- e) Finalidad:  
Elevación de aguas subterráneas.
- f) Características principales:  
Línea eléctrica con origen en Derivación L.A.M.T.-S.T. Albujión-Valladolides de H.E. y final en C.T. que se solicita, tendrá una longitud de 1.435 metros, tensión de suministro 11 KV., conductores LAC 28/2, aisladores cadenas 3 elementos Esperanza 1.503, apoyos metálicos tipo presilla. Centro de transformación tipo interior, relación de transformación 11-20/1-0,6 KV. y una potencia de 200 KVA.
- g) Procedencia materiales:  
Nacional.
- h) Presupuesto:  
6.491.980 pesetas.
- i) Expediente número:  
AT. 12.678
- j) Técnico autor del proyecto: Dr. ingeniero de Minas don Víctor González Pumariaga.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Caballero, 26, y formularse al mismo las reclama-

ciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 21 de mayo de 1985.  
El director provincial, Manuel García Ortiz

\* Número 3313

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Murcia

##### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

- a) Peticionario:  
Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Domicilio:  
Jumilla.
- c) Lugar de la instalación:  
Paraje Fuente del Pino, Jumilla.
- d) Término municipal afectado: Jumilla.
- e) Finalidad:  
Elevación de aguas subterráneas.
- f) Características principales:  
Línea eléctrica de acometida, con origen H.E. Fuente del Pino 20 kV, y final en CTI del abonado; tendrá una longitud de 220 metros, tensión de suministro 20 kV, conductores Lac-28/2, aisladores Arvi-32, apoyos 2 más el propio del CTI.
- g) Procedencia materiales:  
Nacional.
- h) Presupuesto:  
1.645.550 pesetas.
- i) Expediente núm. AT 12.668.

Centro de transformación tipo intemperie, relación de transformación  $20.000 \pm 5\%/398-230$  y una potencia de 100 kVA.

- g) Procedencia materiales:  
Nacional.
- h) Presupuesto:  
1.645.550 pesetas.
- i) Expediente núm. AT 12.668.

j) Técnico autor del proyecto:  
Ing. Téc. Elect. don Francisco García García, e Ing. Téc. Mec. don José Arroyo Nieto.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Caballero, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 8 de mayo de 1985.—El director provincial, Manuel García Ortiz.

Número 3410

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Junta del Puerto de Cartagena

Resolución de 14 de mayo de 1985, por la que se publican las condiciones técnicas y financieras de las obras de ejecución de ampliación y mejora del atraque del pantalán de la dársena de Escombreras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

Condiciones técnicas: Objeto del contrato: Ampliación y mejora del atraque del pantalán de la dársena de Escombreras.

Estructura y materiales: Las condiciones técnicas serán las que se especifican en los documentos del proyecto aprobado por el director del Puerto de Cartagena.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación del contratista: Grupo F) Obras marítimas, subgrupos F-1, F-2 y F-4.

Condiciones financieras: Presupuesto de contrata: 49.951.755 pesetas. Anualidades: Año 1985. Forma de pago: Mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada. Revisión de precios: No existe.

Cartagena, 14 de mayo de 1985.  
El presidente, José Luis Saura Roch.

Número 3301

**MINISTERIO DE TRABAJO  
SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Expte. 50/85

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para «Mayoristas de Alimentación», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 30 de abril de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 9 de mayo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de mayo de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

.....

En Murcia a 31 de enero de 1985, siendo las 18 horas, se reúnen en los locales de la CROEM la Comisión Negociadora del Convenio de «Mayoristas de Alimentación», compuesta de un lado por la Asociación de Mayoristas de Murcia y de otro las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera. No asiste, pese a estar convocada, la Unión Sindical de CC. OO.

La parte empresarial entrega a la parte social la composición por parte de ésta en el convenio, cuyos nombre se relacionan a continuación:

Don Joaquín Vidal Monerri.  
Don Antonio Martínez Barba.  
Don Bernardo García Pagán.  
Don José Luis Pérez Carrobles.  
Don José Migue! Espinosa.  
Don Carlos Sutter Acosta.  
Don José Gutiérrez Inglés.  
Don José Aguirre Jover.  
Don José Coves.  
Don Salvador López Amor.  
Don José Antonio Pellicer.  
Don Francisco Meseguer García.  
Don Francisco Sánchez Arias.

**Asesor:**

Don Gregorio Sánchez Solís.

La parte empresarial, por su parte, hace constar que la mesa queda definitivamente constituida sin la presencia de CC. OO., manifestando la parte social que se les debe convocar de nuevo, puesto que tienen representación.

Se entra a continuación en la respuesta que la parte empresarial da al anteproyecto social, circunscribiéndose a los siguientes puntos:

- Ambito temporal. Se acepta el anteproyecto social.
- Jornada no.
- Incremento salarial, 5,55 por 100.
- Cláusula de revisión del AES, sí.
- Canon de negociación, sí; pero con matices.
- Excedencias sindicales, no.
- Descuento sindical en nómina, no.
- Clasificación profesional, no.
- Nomenclátor de categorías, sí al anteproyecto social en las siguientes categorías.

**GRUPO I. PERSONAL TITULADO**

Titulado de grado superior, titulado de grado medio, director, jefe de división, jefe de compras o ventas, jefe de sucursal o supermercado, encargado, viajante, dependiente mayor y dependiente de más de 22 años.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Jefe administrativo, secretario, contable, cajero y taquimecanógrafo, oficial administrativo, añadiéndole que éste, además tendrá a su cargo las nóminas, seguros sociales, etc. (para ello se les proveerá de los correspondientes cursos de formación), auxiliar administrativo, quitándole el período de aprendizaje. Auxiliar de caja mayores de 18 años.

**PERSONAL DE SERVICIOS  
Y ACTIVIDADES AUXILIARES**

Escaparatista, cortador, jefe de taller, profesional de oficio de 1.ª y de 2.ª, mozo especializado, mozo, telefonista, cobrador, ordenanza, vigilante y personal de limpieza.

El resto de categorías serán objeto de debate. Asimismo se hace constar que tanto los auxiliares administrativos como los mozos especializados, así como los dependientes mayores de 22 años, percibirán el 10 por 100 establecido en el vigente convenio.

Propone la parte empresarial los siguientes artículos:

Enfermedad y accidente: Se amparará a partir del decimosexto día, a excepción de la hospitalización.

Suprimir del artículo 37 en cuanto a la retirada del permiso de conducir los siguientes supuestos:

- Cuando sea retirado por causa de embriaguez o drogadicción.
- Por sanción superior a 6 meses.
- Contemplar los contratos en prácticas, aumentándoles el salario al igual que se aumentó al resto de categorías.

Contesta la parte social que está de acuerdo en los puntos coincidentes. No se acepta la protección por enfermedad y pide se traiga el estudio de todas las empresas, tal como se acordó el pasado año.

—Retirada del carnet de conducir. Todos los supuestos que contemplan sanción grave con retirada del carnet de conducir, son motivos de despido procedente, por lo que no tiene mayores objeciones al tema.

—Acepta la propuesta de los contratos en prácticas.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 20 horas, se levanta la sesión, quedando las partes citadas para el próximo jueves, día 7, a las 17 horas.

De todo lo cual yo, como secretario, doy fe.—  
Firmas ilegibles.

#### ACTA FINAL. FIRMA Y TEXTO DEL CONVENIO

En Murcia, siendo las 18 horas del día 30 de abril de 1985, se reúnen en los locales de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), sitos en la calle Jaime I el Conquistador, los componentes de la Comisión Deliberadora del convenio colectivo de trabajo para la actividad de «Mayoristas de Alimentación», relacionados a continuación, actuando como secretaria y moderadora doña Mari Carmen Auñón Redondo.

#### Centrales sindicales que negocian:

- Unión General de Trabajadores (UGT).
- Comisiones Obreras (CC. OO.).

#### Per la Asociación de Mayoristas de Alimentación de Murcia intervienen:

Don Joaquín Vidal Monerri, don Antonio Martínez Barba, don Ramón Zaragoza Murcia, don José Luis Pérez Carrobles, don Bernardo García Pagán, don Carlos Sutter Acosta, don Juan Miguel Espinosa, don Juan Antonio Pellicer Martínez, don José Aguirre Jover, don José Gutiérrez Inglés, don José Coves, don Andrés Meseguer García y don Francisco Sánchez Arias.

#### Asesor:

Don Sergio López-Sánchez Solís.

#### Por la representación social, intervienen:

U. G. T.: Don Miguel Húngaro Lafuente, don Miguel Zapata García, don Angel Martínez Fernández y don Francisco J. Sánchez Laencina.

#### Asesor:

Doña Mari Carmen Auñón Redondo.

CC. OO.: Don Pedro Vera Clemente.

A efectos de domicilio para notificaciones: El de la Asociación de Mayoristas de Alimentación y el de su asesor mencionado es calle Jaime I, número 7-2.º piso, Murcia.

El de la representación social y el de sus asesores es: Unión General de Trabajadores, calle Santa Teresa, número 11-7.º piso, Murcia.

Comisiones Obreras: Calle Prolongación Clemente, Edificio Dunia, bajo, Murcia.

Legitimación, reconocimiento y representaciones que se ostentan. El presente convenio lo firman y suscriben la Asociación de Mayoristas de Alimentación de la Región de Murcia, Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma del presente convenio y, por ello, con capacidad y legitimación al efecto y manifestando todas las partes citadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Por unanimidad, las partes negociadoras acuerdan la aprobación del texto del convenio colectivo de trabajo que sustituye al anterior publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 4 de julio de 1984, quedando su texto redactado a tenor literal siguiente y circunscribiéndose a la Región Murciana.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE «MAYORISTAS DE ALIMENTACION DE MURCIA». AÑO 1985

##### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACION

#### Artículo 1.º Ambito funcional.

Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia, que se dediquen a la actividad de «Mayoristas (Almacénistas) de Alimentación» y estén comprendidos dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971.

#### Artículo 2.º Ambito personal.

Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todas las empresas y los trabajadores que presten servicio en ellas y resulten afectadas por sus normas. Se exceptúan únicamente las actividades reseñadas en el artículo 1.º3 del Estatuto de los Trabajadores, apropiado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

#### Artículo 3.º Ambito territorial.

Las disposiciones del presente convenio regirán en todo el territorio de la Región de Murcia.

#### Artículo 4.º Ambito temporal.

4.1. Vigencia. Este convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1985 y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1986.

4.2. Prórroga. Extinguido el plazo de vigencia de este convenio, se entenderá prorrogado por períodos anuales siempre que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia.

##### CAPITULO II

##### REVISION Y DENUNCIA

#### Artículo 5.º Revisión y denuncia.

La denuncia del convenio se hará con antelación de un mes a su vencimiento, remitiendo copia a la autoridad laboral a efectos de registro.

Caso de no denunciarse, el convenio será prorrogado de año en año en todos sus artículos, salvo en los salarios que se revisarán, mediante negociación, por la Comisión Paritaria.

### CAPITULO III

#### NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS

##### Artículo 6.º Naturaleza de las condiciones pactadas.

Las mejores condiciones que vengán disfrutando los trabajadores afectados por el presente convenio, podrán ser absorbidas por los beneficios que el mismo concede, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que ahora existen en lo que rebasa a lo acordado en el convenio. Se respetarán las situaciones personales que globalmente sean del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente «adpersonam».

### CAPITULO IV

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

##### Artículo 7.º Absentismo.

Ambas partes consideran necesaria la actuación encaminada a la reducción del absentismo laboral.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dicha verificación podrá determinar la pérdida de los derechos económicos establecidos a cargo de la empresa para dicha situación.

A los fines de un debido control del absentismo, las empresas remitirán trimestralmente a la Comisión Paritaria un parte donde se contengan las faltas al trabajo, incluso las justificadas, realizadas por los trabajadores.

El trabajador que no justifique su ausencia del trabajo habrá de recuperar el tiempo de jornada no realizada o no percibirá la remuneración total correspondiente a la ausencia. Las bajas por enfermedad, asistencia a consultas médica, etc., deberán estar acreditadas mediante parte médico oficial.

El párrafo anterior se entiende establecido con independencia de lo regulado en la Ordenanza de Trabajo respecto a faltas y sanciones por ausencias injustificadas al trabajo.

##### Artículo 8.º Plantilla.

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas ante la Delegación Provincial de Trabajo y ante los sindicatos aquí presentes, a remitir, en el plazo de un mes contado a partir del día en que se publique el presente convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», relación del personal con expresión completa de la categoría profesional de cada uno de los trabajadores.

### CAPITULO V

#### COMISION PARITARIA

##### Artículo 9.º Organización de la Comisión Paritaria.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes consignent. También se citará, para el caso de que sea necesario por ausencia del titular, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar del territorio provincial, previo acuerdo de sus miembros.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesario la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios existentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos, para su conocimiento, a la autoridad laboral.

##### Artículo 10. Comisión Paritaria.

La Comisión elegida tendrá como misión específica la siguiente:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Arbitraje en la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio y en los supuestos previstos concretamente en su texto.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del convenio.
- f) Cualquier otra que, en su caso, determine la legislación vigente.

##### Artículo 11. Funciones delegadas.

La Comisión Paritaria del convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

##### Artículo 12. Procedimiento.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación e interpretación, para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

## CAPITULO VI

## TIEMPO DE TRABAJO

## Artículo 13. Jornada.

La jornada laboral será la semanal de 40 horas, equivalente a 1.826 horas y 27 minutos al año de trabajo efectivo realizado de lunes a sábados en jornada partida.

Cada dos sábados los trabajadores tendrán derecho a descansar la mañana de un sábado, sin disminución de la jornada anual antes mencionada. Para ello, los empresarios, de acuerdo con sus trabajadores, establecerán los turnos a realizar para que la mañana del sábado sea trabajada y los trabajadores disfruten del descanso de la mañana del sábado cada dos de éstos. De esta forma, habrán semanas en que se trabaje 38 horas que serán compensadas con otras en que la jornada será de 42 horas.

## Artículo 14. Licencias.

En los supuestos taxativamente previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza de Trabajo de Comercio, el trabajador percibirá durante su ausencia, dentro del margen que para éstas señala dichos preceptos, su salario de convenio, compuesto de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 16 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padre e hijos; si se trata de hermanos la licencia será de un día, prorrogable a tres días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

c) Durante 3 días por alumbramiento de esposa y prorrogable a 3 días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

d) Para el resto de los familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día y, en caso de desplazamiento fuera de la provincia, dos días.

e) Tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) El tiempo empleado en consulta a médico de cabecera tendrá la misma consideración que la Ley establece para consultas a médico especialista.

## Artículo 15. Vacaciones.

El personal sujeto al presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales en dos períodos de 15 días ininterrumpidos, incrementándose al salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o delegados de personal y la Dirección, debiéndose hacer dicha programa-

ción antes del 31 de marzo de cada año; las vacaciones se disfrutarán preferentemente los meses de verano.

Los trabajadores tendrán conocimiento del período de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas.

## CAPITULO VII

## SUSPENSION DEL CONTRATO

## Artículo 16. Servicio militar.

El trabajador con antigüedad de dos años al servicio de la empresa, durante su permanencia en el servicio militar, tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y beneficios.

## CAPITULO VIII

## RETRIBUCIONES

## Artículo 17. Incremento económico.

Este convenio ha sufrido un incremento consistente en el 6,50 por 100 respecto de las condiciones económicas contenidas en el anterior convenio.

## Artículo 18. Revisión salarial.

Este convenio queda sometido a la aplicación de la cláusula de revisión salarial contenida en el artículo 4 del Acuerdo Económico y Social.

## Artículo 19. Crecimiento salarial para 1986.

De conformidad a lo establecido en el párrafo 2, apartado 1.º, artículo 3.º, del Acuerdo Económico y Social, los incrementos salariales para 1986 se establecerán en base a la previsión de inflación del Gobierno para dicho año, de forma que el mínimo de la banda sea igual al 90 por 100 y el máximo el 107 por 100, en ambos casos, de dicha previsión.

## Artículo 20. Salario base.

Es la retribución que se establece por el presente convenio y que se refleja en la tabla de salarios adjunta.

## Artículo 21. Aumento por antigüedad.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos y en vías de adquisición, los incrementos por antigüedad tendrán las limitaciones que en el referido artículo se establecen, abonándose conforme a la siguiente escala:

— A los 4 años de servicio	El 9%
— A los 8 años de servicio	El 18%
— A los 12 años de servicio	El 25%
— A los 16 años de servicio	El 36%
— A los 20 años de servicio	El 40%
— A los 24 años de servicio	El 49%
— A los 25 años de servicio	El 60%

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

**Artículo 22. Gratificación extraordinaria.**

Las pagas extraordinarias de verano y Navidad serán abonadas por las empresas los días 10 de julio y 20 de diciembre y consistirán en 30 días de salario base más antigüedad y pluses.

**Artículo 23. Gratificación por beneficios.**

Las empresas establecen en favor de su personal un régimen de gratificación por beneficios, que consistirá en 30 días de salario base de convenio más antigüedad y pluses, siendo abonadas antes del 15 de marzo.

**Artículo 24. Expoliación.**

La indemnización por quebranto de moneda se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En caso de promotores de ventas, autoventas y personal que asiduamente realice gestiones de cobro por las empresas, se suscribirá una póliza por expoliación que cubra la recaudación en efectivo de 213.000 pesetas por día.

**Artículo 25. Plus de transporte.**

Se establece un plus de transporte para todo el personal afectado por el presente convenio, cuyo importe figura en la tabla de retribuciones.

**Artículo 26. Plus de convenio.**

Se establece un plus de convenio para todas las categorías profesionales, cuyo importe figura en la tabla de retribuciones.

**Artículo 27. Dietas y kilometraje.**

El personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone 663 pesetas diarias por media dieta y 1.328 pesetas por dieta completa. Caso de que los gastos excedan de la media o dieta completa, el exceso será abonado por la empresa previa justificación. Esto sin perjuicio de que los trabajadores se acojan con su empresa a cualquier otra forma que les resulte más beneficiosa.

Las empresas y sus trabajadores, a través de sus representantes legales afectados por este artículo, negociarán directamente el precio del kilómetro del vehículo propio, garantizándole un mínimo de 15 pesetas por kilómetro. Dicho mínimo absorberá los gastos del vehículo que hasta la fecha se satisfacía por la empresa. Si en el transcurso del vigente convenio hubiera una alteración en los precios del carburante, tanto en alza como en baja, se reunirá la Comisión Paritaria para la negociación de dichas altas o bajas.

**Artículo 28. Plus de trabajo penoso.**

Cuantas actividades o manipulaciones entrañen penosidad, toxicidad, insalubridad o peligrosidad, se registrarán por las disposiciones legales en tal materia y serán objeto de regulación en los reglamentos de régimen interior.

El personal que trabaje en cámaras de congelación, con permanencia en las mismas por un tiempo mínimo del 25 por 100 de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado con prendas adecuadas a su cometido, percibirán un plus del 45 por 100 de su salario de convenio.

**Artículo 29. Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

**Artículo 30. Otras retribuciones.**

Todo aquel trabajador que realice además de su trabajo otro de categoría profesional distinta a la suya, pactará con la empresa la retribución a percibir por la realización de dichos trabajos.

**CAPITULO IX****GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES****Artículo 31. Grupos profesionales.**

Se reconocen los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1. Personal técnico titulado.

Grupo 2. Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.

Grupo 3. Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho.

Grupo 4. Personal de servicios y actividades auxiliares.

**Artículo 32. Definición de las categorías profesionales.****Grupo 1. Personal titulado:**

**Titulado grado superior:** Es el empleado que, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por los órganos competentes de la Administración Pública, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su titulación, pero sin sujeción a aranceles.

**Título de grado medio:** Es el empleado que, en posesión de un título de grado medio, reconocido como tal por los órganos competentes de la Administración Pública, desempeña las funciones propias de su titulación, en las condiciones ya especificadas para el título de grado superior. Se incluye en este apartado al ayudante técnico sanitario que, en posesión del correspondiente título, realiza las funciones que el mismo le faculta, al servicio del personal de la empresa y bajo dependencia de ésta.

**Grupo 2. Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.**

**Director:** Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la finalidad de la empresa, dirige, organiza, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

**Jefe de división:** Es el empleado que, a las órdenes del director coordina y ejecuta, bajo su responsabilidad, cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división a su cargo.

**Jefe de compras o ventas:** Es el empleado que, dependiente de la Dirección siguiendo las órdenes de su jefes superiores y con el grado de conoci-

miento suficiente, realiza funciones de gestión de compra y venta seleccionando artículos, asesoramiento comercial sobre mercancías o servicios que son objeto de la actividad de la empresa.

**Jefe de sucursal o supermercado:** Es el empleado que está al frente de un centro de trabajo, ejerciendo por delegación funciones de dirección y responsabilizándose de la correcta aplicación de las políticas generales y de las normas operativas dictadas por sus superiores para el funcionamiento de dicho centro o sucursal.

**Jefe de almacén:** Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

**Encargado:** Es el empleado que, a las órdenes de sus superiores, dirige, coordina, organiza, y se responsabiliza de las actividades de una parte de la división o sucursal a la que pertenece. Podrá ejercer como jefe de establecimiento si la entidad y características del mismo lo exigen.

#### **Personal mercantil propiamente dicho:**

**Viajante:** Es el empleado que, al servicio exclusivo de la empresa, habitualmente realiza trabajos según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado en funciones complementarias de su actividad y coherentes con su categoría, fuera del tiempo dedicado a los viajes.

**Dependiente mayor:** Es el empleado mayor de 25 años con una experiencia de 5 años en categoría de nivel inferior, encargado de realizar las ventas y su cobro con conocimientos prácticos de los artículos que le están confiados, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Cuidará el recurso de mercancías para proceder a su reposición en tiempo oportuno, así como de su etiquetado, orden y limpieza. Poseerá los conocimientos elementales de cálculo mercantil para efectuar las ventas. Informará a sus superiores de las incidencias habidas en la venta. Podrá ostentar mando por delegación sobre un grupo de dependientes, así como orientar la actividad mercantil en un área reducida de la sala de ventas.

El dependiente mayor con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

**Dependiente de más de 22 años:** Es el empleado mayor de 22 años que, cumpliendo el requisito de haber realizado un período máximo de dos años, bien como aprendiz, bien como ayudante de dependiente, participa en las operaciones de venta, orientando a los clientes en los sistemas de libre elección, podrán realizar funciones de empaquetado y cobro de los artículos vendidos y colaborará en el recuento de mercancías, orden, marcaje y limpieza de los artículos, informará a sus superiores de las incidencias producidas en la venta.

El dependiente de más de 22 años con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

**Ayudante:** Es el empleado mayor de 18 años, que auxilia al dependiente en la realización de la función de ventas.

**Aprendices y aspirantes de 1.º y 2.º año:** Son los empleados de nuevo ingreso en la empresa que realizan funciones complementarias y de aprendizaje propias de un grupo profesional y las categorías del mismo que les sean asignadas. La labor de aprendizaje no supondrá la ejecución de tareas marginales o discriminatorias.

El período de aprendizaje durará hasta los 18 años. Clasificándose aprendiz de 1.º año de 16 a 17 años y de 2.º de los 17 a los 18 años.

#### **Grupo 3. Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho:**

**Jefe administrativo:** Es el empleado que, provisto o no de poder, asumen con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones administrativas de la empresa que las tenga organizadas y distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

**Secretario:** Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de un superior realiza funciones de carácter administrativo, despacha correspondencia ordinaria, concierta entrevistas, archiva, etc.

**Contable, cajero y taquimecanógrafo:** Se incluye en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las categorías profesionales del grupo administrativo, así como el taquimecanógrafo en idiomas que tome 100 palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en 6 minutos.

**Oficial administrativo:** Es el empleado que, en posesión de conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa para desarrollar las funciones de administración general, preparación de estudios económicos, registros contables, redacción de correspondencia, liquidación de seguridad social, confección de nómina, etc.

**Auxiliar administrativo:** Es el empleado que con más de 18 años, que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos propios de esta categoría, en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses o impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida a la categoría de taquimecanografía, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolas en 6. El auxiliar administrativo con más de 5 años de antigüedad en la categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

**Operador de máquinas contables:** Es quien tiene como principal misión manejar alguno de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos contables o máquinas auxiliares y que por su complejidad requieren poseer conocimientos sobre sus técnicas y sistemas.

**Auxiliar de caja:** Es el empleado mayor de 18 años que, en posesión de conocimientos teóricos y prácticos necesarios, similares a los del auxiliar administrativo, realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta

facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes. El auxiliar de caja con más de 5 años de antigüedad en la categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del convenio.

**Operador:** Es el trabajador cuya función es la de mero introductor de datos, sin más responsabilidad.

Se asimila al auxiliar administrativo.

**Operador de sistemas:** Es el empleado que responde las peticiones del sistema. Detecta el mal funcionamiento de los dispositivos físicos y demás elementos del sistema, así como cualquier incidencia o anomalía que se observen en la realización de cualquier trabajo, tratando de averiguar y resolver en la medida de sus posibilidades las causas que las producen, pasando el informe correspondiente. Prepara el sistema para su funcionamiento. Procura el máximo aprovechamiento del tiempo de periféricos. Controla el tiempo de máquina y tiempo real, así como los diversos datos de control de cada trabajo. Mantiene la información de la marcha del sistema.

Se le asimila a la categoría de oficial administrativo.

**Programador:** Es el empleado que, desarrolla un programa a partir de un cuaderno de carga con especificaciones muy generales. Documenta su trabajo y determina la técnica de codificación óptica a utilizar. Prepara los datos para pruebas y supervisa los resultados. Pone el programa a punto hasta que los resultados sean íntegramente aceptados por la empresa.

A efectos salariales se le asimila a la categoría de jefe de sección.

#### **Grupo 4. Personal de servicios y actividades auxiliares:**

**Escaparatista:** Es el empleado que, con el máximo grado de especialización en su profesión, tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objeto de ventas, pudiendo ser auxiliado en su trabajo por uno o varios ayudantes.

**Cortador:** Es el empleado que, en posesión de los conocimientos precisos corta toda clase de prendas y artículos, incluso por medidas directas del cliente.

**Jefe de taller:** Es el empleado que, a las órdenes directas de un encargado superior, está al frente de un grupo de profesionales de oficio con mando sobre los mismos y que dispone convenientemente el buen orden del trabajo y disciplina, debiendo orientar a su personal en las funciones de su cometido y trasladar a su superior el informe sobre las particularidades técnicas que sean necesarias.

**Profesional de oficio:** Es el empleado que, con una experiencia al menos de tres años en el puesto de profesional, ejecuta trabajos que por su grado de perfección y responsabilidad, requieren un completo conocimiento de su oficio, así como una

práctica depurada adquirida en el desarrollo de su labor.

Se comprende en esta categoría los ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, mecánicos, pintores, etc.

Se exceptúan los conductores de vehículos de motor, los cuales se considerarán oficiales de primera cuando tuvieren conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica y de segunda en caso contrario.

Se adscribirán a la categoría de oficiales de 1.ª o de 2.ª quienes, respectivamente, trabajen o no con iniciativa y responsabilidad propia, según el grado de esmero en la realización de su cometido y rendimiento.

**Mozo especializado:** Es el trabajador mayor de 22 años que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando y sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

**Mozo:** Es el trabajador mayor de 18 años que efectúa el transporte, carga y descarga de la mercancía dentro o fuera del establecimiento y por procedimientos manuales o mecánicos hace o deshace los paquetes.

Los mozos de almacén a los cuatro años de antigüedad en la categoría, pasarán a la de mozo especializado y percibirán un 6 por 100 del salario a los 5 años de antigüedad en dicha categoría.

**Telefonista:** Es el trabajador que, en una centralita telefónica, establece las comunicaciones con el interior y el exterior anotando y transmitiendo cuantos mensajes reciba.

**Cobrador:** Es el trabajador mayor de edad que tiene como ocupación principal realizar cobros y pagos fuera del establecimiento, pudiendo ser dedicado a otras tareas administrativas del departamento de caja, cuando no realice la habitual de cobrar.

**Ordenanza:** Es el trabajador mayor de 18 años con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos de oficina rudimentales, tales como franqueo, cierre de la correspondencia, copia de las cuentas, ayudas a apuntar partidas, etc.

**Vigilante:** Es el trabajador mayor de edad que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna, dentro o fuera de las dependencias de la empresa. En general, tendrá las mismas obligaciones que el vigilante jurado, pero sin las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

**Personal de limpieza:** Son los trabajadores que se ocupan del aseo y limpieza de los locales.

## CAPITULO IX

## ACCION SOCIAL

**Artículo 33. Enfermedad y accidentes.**

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, sea o no laboral, el trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirá, con cargo a la empresa y por período máximo de 18 meses, el salario que le corresponda por el presente convenio, con los incrementos a que hubiere lugar con razón al mismo.

La empresa desconatrá de los mismos, durante dicho período, las prestaciones que correspondan por el Régimen General de la Seguridad Social.

**Artículo 34. Muerte o invalidez derivada de accidente.**

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte derivada de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores por una cuantía de 1.270.811 pesetas. Este artículo entrará en vigor a los 90 días de estar firmado el presente convenio.

**Artículo 35. Ayuda por subnormales.**

Los trabajadores que tengan a su cargo un hijo o familiar subnormal, invidente o sordomudo que no tenga instrucción y así lo acredite, sin perjuicio de las prestaciones que tengan fijadas o establezcan las empresas, percibirán una ayuda mensual de 4.427 pesetas.

La subnormalidad amparada en este artículo, será la que venga derivada por una situación de debilidad mental y oligofrenia causante en el paciente de un estado de invalidez absoluta para toda clase de trabajos.

**Artículo 36. Complemento por jubilación.**

Las empresas concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores con 15 años de antigüedad a su servicio, que se jubilen durante la vigencia del presente convenio.

Su cuantía se determinará en función de la siguiente escala:

**Por jubilación voluntaria:**

A los 60 años	10 mensualidades
A los 61 años,	9 mensualidades
A los 62 años	8 mensualidades
A los 63 años	6 mensualidades
A los 64 años	6 mensualidades
A los 65 años	5 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre base más antigüedad y pluses de la tabla salarial.

La percepción de este complemento habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cum-

plimiento de la edad reglamentaria y haber cesado en el trabajo.

Las empresas podrán fraccionar el abono de este premio en varias entregas hasta un máximo de seis meses siguientes al de la jubilación.

**Artículo 37. Reposición de prendas.**

Según el artículo 86 de la Ordenanza, a los trabajadores que proceda se les proveerá obligatoriamente, por parte de las empresas, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y trabajadores en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas.

**Artículo 38. Compra de productos en la empresa.**

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las compras de productos que comercializan con un máximo de 17.824 ptas. mensuales por trabajador, según costo escandallo real y de acuerdo entre ambas partes en la forma de suministro, almacén, punto de venta, día y hora.

**Artículo 39. Ayuda por defunción.**

En caso de fallecimiento de un trabajador con dos años de antigüedad en la empresa, ésta queda obligada a satisfacer a su esposa o los representantes legales de sus hijos menores el importe de tres mensualidades, integradas por el salario base más antigüedad y pluses de la tabla salarial.

**Artículo 40. Retirada del permiso de conducir.**

Los conductores o viajantes que debido a alguna infracción estando al servicio de la empresa les retiren el carnet de conducir, las empresas estarán obligadas a darles un puesto de trabajo adecuado, respetándole su categoría profesional durante el tiempo que tenga el carnet retirado.

**Artículo 41. Jubilación a los 64 años.**

Los trabajadores afectados por este convenio, con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, y el Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener, previamente, de sus empresas la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como, asimismo, la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

## CAPITULO X

## ACCION SINDICAL

## Artículo 42. Acción sindical.

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa los delegados de personal, los comités de empresa y los que por disposición legal se establezcan.

Sus funciones serán las establecidas en las leyes, pudiéndose señalar entre otras:

— Intervenir en la programación de vacaciones.

— Ser informados de despidos y sanciones impuestos a los trabajadores.

— Intervenir en las deliberaciones sobre cuantía de horas extraordinarias.

— Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de reestructuración de plantilla y proceder al respecto.

— Intervenir en la firma de contratos laborales cuando así lo soliciten los trabajadores.

— Vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene.

— Ser informados de las plantillas y escalafones.

— Intervenir en la negociación colectiva.

— Podrán intervenir en la modalidad del personal en las condiciones dispuestas en la Ordenanza Laboral.

— Dentro de los órganos de trabajo, los responsables de cada sección podrán recibir sugerencias del personal a su cargo por mediación de sus representantes legales para el mejor funcionamiento de la empresa.

— En cuanto a las horas sindicales se podrán acumular dichas horas de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes correspondientes a la misma central sindical, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

## CAPITULO XI

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Comercio vigente y demás legislación aplicable.

Segunda.—Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que la autoridad laboral estimara que el convenio conculca la legalidad vigente o lesiona

gravemente intereses de terceros y advierten a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, como quiera que este convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, al sentenciarse su modificación, en todo o en parte, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Deliberadora.

## CAPITULO XII

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En cumplimiento a lo dispuesto en el número 5 del artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este convenio es la siguiente, en función a las 1.826 horas y 27 minutos de trabajo:

Categoría profesional	Pesetas
Mozo especializado	815.280
Corredor de plaza	861.155
Oficial 1.º administrativo	862.155
Conductor 2.º	830.910
Aprendiz de 17 años	522.675

Segunda.—Adhesión a este convenio.—Las empresas mayoristas de alimentación que, a su vez, tengan establecimientos de venta al detall que lo deseen, podrán adherirse al presente convenio previo acuerdo con sus trabajadores mediante escrito a la autoridad laboral competente.

Tercera.—Composición de la Comisión Paritaria.—Titulares de la Comisión Económica: Don Carlos Sutter Costa, don Antonio Martínez Barba, don Juan Miguel Espinosa. Suplente: Don José Aguirre Jover.

Titulares de la Comisión Social: U. G. T.: Don Miguel Zapata García y don Angel Martínez Fernandez. CC. OO.: Don Pedro Vera Clemente. Suplente: Don Miguel Húngaro Lafuente (U. G. T.).

## CAPITULO XIII

## DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas actualizarán sus nóminas a lo ordenado en este convenio, en el pago de los salarios correspondientes al mes de mayo de 1985.

El abono de los atrasos será llevado en dos plazos pagaderos los días 15 de junio y 15 de julio.

## T A B L A S A L A R I A L

Categoría	Salario base	Plus convenio	Plus transp.
Director	80.279	3.618	6.945
Jefe de personal	59.427	3.618	6.945
Jefe de compras y ventas	59.427	3.618	6.945
Jefe de sucursal	56.298	3.918	6.945
Jefe de almacén	52.131	3.918	6.945
Encargado general	55.254	3.918	6.945
Viajante y promotor de ventas	47.960	3.918	6.945
Corredor de plaza	46.914	3.918	6.945
Dependiente mayor	46.914	3.918	6.945
Dependiente de más de 22 años	44.831	3.918	6.945
Ayudante	42.745	3.918	6.945
Aprendiz de 16 años	15.304	3.918	6.945
Aprendiz de 17 años	24.282	3.918	6.945
Conductor con carnet de 1.ª	46.914	3.918	6.945
Conductor con carnet de 2.ª	44.831	3.918	6.945
Mozo especializado	43.789	3.918	6.945
Mozo	42.745	3.918	6.945
Mujer de limpieza	42.745	3.918	6.945
Jefe administrativo	55.254	3.618	6.945
Contable	51.087	3.618	6.945
Jefe de sección	50.044	3.618	6.945
Taquimecanógrafa en idiomas	47.960	3.618	6.945
Oficial administrativo	46.914	3.618	6.914
Auxiliar administrativo	42.745	3.618	6.914
Cobrador	42.745	3.618	6.914
Aspirante de 16 años	15.304	3.618	6.914
Aspirante de 17 años	24.282	3.618	6.914
Auxiliar	42.745	3.618	6.914
Auxiliar de caja	42.745	3.618	6.914
Guarda	43.789	3.618	6.914

**CONTRATO FORMACION:**

De 16 a 17 años	15.304
De 17 a 18 años	24.282
De 18 a 20 años	39.586

**CONTRATO EN PRACTICAS:**

Se le aplicará la remuneración atribuida en la categoría profesional en razón a la cual esté realizando las prácticas.

A los efectos precedentes se hace constar que el presente convenio se ha revisado aplicando un incremento salarial del 6,50 por 100 sobre las tablas vigentes en el momento de la negociación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas del día que encabeza la presente, que firman los asistentes en prueba de conformidad de su contenido, de lo que yo, como secretario, doy fe.

**DILIGENCIA.**—La Comisión Negociadora, una vez leído el texto del convenio, advierte que al artículo 40 le falta, por error de transcripción, un segundo párrafo que literalmente dice así:

«Se exceptúan aquellos casos en que la sanción de retirada del permiso de conducir lo sea por plazo superior a 6 meses y en aquellas sanciones en que la retirada del permiso estén motivadas por causas de alcoholismo o drogadicción».

Y que queda incorporado al mismo, lo que también se aprueba por unanimidad.—Firmas ilegibles.

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

\* Número 3367

#### PRIMERA INSTANCIA

#### CIEZA

#### EDICTO

Don Fernando López del Amo González, juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 6 de 1982, se tramita ejecución del sumario 6 de 1982 contra don Antonio Tornero Quintana, sobre reclamación de 114.051 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 24 de junio de 1985; en segunda subasta, el día 22 de julio de 1985, y en tercera subasta el día 20 de septiembre de 1985, las que tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, número 2, a las once horas.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.<sup>a</sup>—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rigen para esta subasta.

4.<sup>a</sup>—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5.<sup>a</sup>—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.<sup>a</sup>—Que el tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Primer lote.—Dos congeladores marca Comesa, de 540 litros cada uno; una balanza colgante marca Mobba, de 5 Kg., y una sierra de cortar congelado, con motor eléctrico incorporado de 1 HP; valorado en trescientas mil pesetas.

Segundo lote.—Una mesa de camilla de 90 cm., con encimera, piedra mármol vetado verde y 4 sillas metálicas forradas de skay marrón claro; valorado en cinco mil pesetas.

Tercer lote.—Una lavadora marca Bru, B-12, núm. 044-70-163, bitensión; valorado en seis mil pesetas.

Cuarto lote.—Una mesa de cocina, metálica, con encimera de formica marrón, de 1 metro por 60 cm., y dos sillas metálicas forradas de skay marrón; valorado en dos mil quinientas pesetas.

Quinto lote.—Una cocina de gas butano marca Super-Ser, de cinco fuegos, con horno y botellero incorporados, modelo México; valorado en quince mil pesetas.

Sexto lote.—Un frigorífico marca Corberó, modelo FL-355; valorado en quince mil pesetas.

Séptimo lote.—Un termo eléctrico de 5 litros, marca Fleck; valorado en tres mil pesetas.

Octavo lote.—Un televisor en blanco y negro, marca Kolster, modelo Bremen, de 24", con mesa y estabilizador; valorado en veintiocho mil pesetas.

Noveno lote.—Un tresillo en skay rojo, compuesto de tres piezas; valorado en doce mil pesetas.

Décimo lote.—Una estufa de gas butano, marca Agni, de tres placas; valorado en cuatro mil pesetas.

Dado en Cieza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Fernando López del Amo González.—El secretario.

Número 3317

#### DISTRITO

#### NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.374/84, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

«En la ciudad de Murcia a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Sr. juez de Distrito, don Jaime Giménez Llamas, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como responsable civil subsidiaria, María del Carmen Cortés Romero, mayor de edad, casada, sus labores, natural de Orihuela (Alicante) y vecina de Murcia, domiciliada en El Puntal, San Pascual, 19, y como denunciados, Francisco Torres Lajarín, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Murcia, domiciliado en Puente de Javalí Nuevo, 64, y Ramón Jiménez Cortés, mayor de edad, casado, chatarrero, natural de Torre vieja y vecino de Murcia, domiciliado en El Puntal, calle San Pascual, 19; sobre lesiones y daños en tráfico; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Jiménez Cortés como autor de una falta de daños por imprudencia con vehículo de motor, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa y al pago de las costas. Y una vez firme esta sentencia póngase en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos correspondientes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el propio juez que la dictó, en el siguiente día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública. doy fe.—Jaime Giménez Llamas. Rubricado».

Y para que sirva de notificación de la sentencia anterior a Ramón Jiménez Cortés, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, José Abenza Lerma.—Visto bueno, el juez de Distrito Cuatro.

\* Número 3341

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 589/83, a instancia de Saneamientos Feja, S. A., representada por el procurador don Félix Méndez Llamas, contra don Mariano Morales Albaladejo, en reclamación de pesetas 186.200 de principal y 96.425 pesetas de intereses, gastos y costas, habiéndose acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración, los bienes que se describirán, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 4 de julio y hora de las once de su mañana. Y para el caso de que no hubiere postor, se señala para segunda, con rebaja del 25%, el próximo día 3 de septiembre y hora de las 11 de su mañana. Y si tampoco hubiere postor, se señala para tercera subasta, sin sujeción a tipo el próximo día 1 de octubre y hora de las 10,30 de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20% de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentra en Secretaría, y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor —si las hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes son los siguientes:

1.—Televisor blanco y negro marca KL, de 24", valorado en diez mil pesetas.

2.—Televisor color Vanguard, 26", valorado en treinta mil pesetas.

3.—Video Panasonic VHS, valorado en sesenta mil pesetas.

4.—Frigorífico Westinghouse, dos puertas, valorado en diez mil pesetas.

5.—Vehículo Seat-131, ranchera, MU-3683-N, valorado en ochenta mil pesetas.

6.—Máquina troceadora marca Ridgid 300, valorada en ocho mil pesetas.

7.—Máquina troceadora marca Super-Ego, valorada en ocho mil pesetas.

8.—Lote de diez lavabos marca Teka, valorado en veinticinco mil pesetas.

9.—Lote de 25 tubos de plástico, valorado en diez mil pesetas.

10.—Vehículo Lond-Rover MU-8750-B, valorado en cuarenta mil pesetas.

11.—Vivienda planta tercera calle Fenicia, 9, edificio Cantor, San Antón, valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Cartagena a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El magistrado juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El secretario.

\* Número 3342

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña Isabel Moreno de Viana y Cárdenas, magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 186/84, a instancias de CODIMA, S. L., representado por el procurador de los Tribunales don Félix Méndez Llamas, contra don Alfonso Alcázar Re, en reclamación de la cantidad de 466.430 pesetas, importe del principal, intereses, gastos y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, los bienes embargados, propiedad de los deudores, a saber:

1.—Vehículo marca Pegaso, matrícula MU-1047-D; 500.000 ptas.

Las subastas tendrán lugar: la primera, el día 30 de mayo, a las doce horas, por el tipo de tasación; la segunda, el día 29 de junio, a las doce horas, por el tipo de tasación rebajado en un 25%, y la tercera, el día 30 de julio, a las doce horas, sin sujeción a tipo. Para tomar parte en ellas deberán los licitadores consignar en este Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 20% del tipo por el que sale a subasta, y en cuanto a la tercera, el 20% del tipo de la segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación en cuanto a la primera; del tipo de tasación rebajado en un 25% de la segunda, y la tercera será sin sujeción a tipo.

Las subastas se celebrarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Angel Bruna, número 21, 3.º, Palacio de Justicia, Cartagena, y los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro. Las certificaciones de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinadas por los interesados, entendiéndose que los adjudicatarios las aceptan y se subrogan en las mismas, sin que se dedique a su extinción el precio del remate. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto al importe de lo consignado, el 20% o el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto, surtiendo las posturas los mismos efectos que las realizadas en el acto de la subasta.

Dada en la ciudad de Cartagena a 6 de mayo de 1985.—La magistrada juez, Isabel Moreno de Viana y Cárdenas.—El secretario.

\* Número 3366

**PRIMERA INSTANCIA**  
**NUMERO UNO DE MADRID**  
**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. señor magistrado juez de Primera Instancia número Uno de Madrid, en autos 246 de 1981 seguidos en este Juzgado a instancias del procurador Sr. García Arroyo, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, S. A., contra don Antonio Vivo Burruezo, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Finca número 93 de la escritura de división, única de la demanda: En Murcia, piso noveno izquierda de la escalera primera en el barrio de San Antón, puerta de Castilla con fachada a la carretera de Madrid a Cartagena, situado en la planta novena de las superiores del bloque de edificación descrito, con acceso independiente por la mencionada escalera; es de tipo B, comprende una superficie útil de setenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados. Se le asigna una cuota de participación de cero enteros seiscientas noventa y seis milésimas por ciento, que servirá de módulo a todos los efectos de distribución de beneficios y cargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, al tomo 15 de la sección 1.ª, folio 239, finca 1.037, inscripción 3.ª.

Para cuya subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, doble y simultáneamente con la que se celebrará en la del Juzgado de Primera Instancia de Murcia, se ha señalado el día veintiocho de junio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el de ciento dieciocho mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.ª—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el veinte por

ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª—Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª—El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El juez de Primera Instancia.—El secretario.

\* Número 3340

**PRIMERA INSTANCIA**  
**NUMERO DOS DE MURCIA**  
**(SECCION B)**

**CEDULA DE CITACION**

De orden de S.S.ª, y por tenerlo así acordado en el ramo de prueba de la parte actora en autos de mayor cuantía número 14-83, seguidos a instancia de don Rafael Verdú Jordá, procurador Sr. Soro Sánchez, contra otro y don Ricardo Bou Marroig y don Ricardo Cano Albarracín, ambos en ignorado paradero, por medio de la presente se cita a dichos demandados a confesión judicial bajo juramento indecisorio, en primera citación para el día cinco de junio próximo, y en segunda citación y bajo apercibimiento de confesos, para el día 13 de dicho mes de junio, ambos días a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, y bajo los apercibimientos legales.

Dada en Murcia a 13 de mayo de 1985.—El secretario.

Número 3052

**PRIMERA INSTANCIA**  
**NUMERO DOS DE CARTAGENA**  
**Corrección de error**

Habiéndose observado error en la publicación del edicto 3052, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 110, del 16 de mayo de 1985, página 1691, referente a la subasta contra José Pardo Manrique, donde dice:

Día 7 de julio; debe decir:

Día 7 de junio, a las 11 horas de su mañana.

\* Número 3384

**PRIMERA INSTANCIA**  
**NUMERO CUATRO DE MURCIA**  
**EDICTO**

Don Angel Escudero Servet, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía con el número 259/84 a instancia de Juan Canales García y María Pérez Espada, cuantía indeterminada, representados por el procurador de los tribunales don Juan de la Cruz López López, contra doña Josefa Cánovas Ruipérez, mayor de edad y con último domicilio conocido en calle Nueva, 39, de Los Dolores, Cartagena, cuyos autos se encuentran en período de práctica de prueba, y por providencia de esta fecha, se acuerda citar a dicha demandada Josefa Cánovas Ruipérez de comparecencia en este Juzgado para el día 31 de los corrientes y hora de las once, por segunda vez, bajo apercibimiento, en caso de nueva incomparecencia, de poder ser tenida por confesa, al objeto de absolver posiciones, bajo juramento indecisorio.

Y para que sirva de cédula de citación por segunda vez y bajo los apercibimientos dichos, a la demandada en ignorado paradero Josefa Cánovas Ruipérez, libro el presente en Murcia a trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Angel Escudero Servet.—El secretario.

Número 3319

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el interesado don Francisco Fernández Egea, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. presidente del IRYDA, de 8 de febrero de 1985 y contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición presentado ante la misma Presidencia de 25 de febrero de 1985, sobre complemento de destino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 343 de 1985.

Dado en Albacete a 9 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3320

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por la interesada doña Jo-

sefa Sáez Avilés, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Ilmo. Sr. presidente del IRYDA, de 23 de enero de 1985 y contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada presentado ante el Excmo. Sr. ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fecha 31 de enero de 1985, sobre complemento de destino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 341 de 1985.

Dado en Albacete a 9 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3321

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de doña Antonia Serrano Muñoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la cuota exigida por el Ayuntamiento de Murcia, por el impuesto sobre solares sin edificar del año 1983 y contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las

personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 350 de 1985.

Dado en Albacete a 10 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3322

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Gregorio Navarro Arán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de 7 de marzo y 18 de abril de 1985, dictadas por el señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, sobre concesión de licencia de obras para la instalación de una tubería y centro de transformación en Caravaca de la Cruz.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 340 de 1985.

Dado en Albacete a 9 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3323

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Mariano Llorente Coca, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Ilmo. Sr. presidente del IRYDA, de 8 de febrero de 1985 y contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición presentado ante la misma presidencia de fecha 21 de febrero de 1985.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 342 de 1985.

Dado en Albacete a 9 de mayo 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3324

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por los interesados don Pedro Alba Hidalgo, don Luis Hernández Martínez y don Juan Jo-

sé Sánchez Díaz, en sus propios nombres y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. presidente del IRYDA, de 17 de enero de 1985 y contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada presentado ante el Excmo. Sr. ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de febrero de 1985, sobre complemento de destino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 344 de 1985.

Dado en Albacete a 9 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3369

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace público: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en resolución adoptada el día 10 del mes en curso y a tenor de lo establecido en el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 1982, sobre magistrados suplentes, jueces y secretarios sustitutos, en régimen de provisión temporal, ha tenido a bien anunciar concurso para cubrir la plaza vacante de juez de Distrito de Piedrabuena (Ciudad Real), con arreglo a las siguientes normas y sometimiento a las disposiciones del expresado Acuerdo:

Primera.—Los que aspiren a tomar parte en el concurso deberán

reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que termine el plazo de admisión de instancias: ser español, mayor de 21 años, licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales, justificar una intachable conducta y no hallarse incurso en causas de incapacidad para el ejercicio de las funciones judiciales.

Segunda.—Para poder ser admitidos, los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas anteriormente, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución. Podrán unir a sus solicitudes cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudio, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dirigidas al excelentísimo señor presidente de la misma, dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Cuarta.—Los nombrados quedarán sujetos, durante el tiempo que desempeñen dichos cargos, a las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones previstas orgánicamente para los miembros de la Carrera Judicial y tendrán derecho a percibir el sueldo inicial correspondiente a los jueces de Ingreso en la forma establecida en el número 3.º del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril de 1981.

Quinta. — Los nombramientos que serán por un año, podrán prorrogarse anualmente por decisión de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente que visa el Excmo. Sr. presidente de esta Audiencia Territorial en Albacete a trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — Felipe Garrido Rosales.— V.º B.º, el presidente.

Número 3370

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por la interesada doña María Jesús Carrasco y de Madariaga, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. presidente del IRYDA, de 5 de marzo de 1985 y contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición presentado ante la misma presidencia de fecha 3 de abril de 1985, sobre complemento de destino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 361 de 1985.

Dado en Albacete a 13 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3371

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por la interesada doña Ca-

laxta Sánchez Navarro, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. presidente del IRYDA de 5 de marzo de 1985 y contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición presentado ante la misma Presidencia de fecha 3 de abril de 1985, sobre complemento de destino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 363 de 1985.

Dado en Albacete a 13 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3372

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por la procuradora doña Julio García Vaso en nombre y representación de don Juan Molina González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia, de fecha 30 de enero de 1985, recaído en la reclamación número 161/84, por el concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64

de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los arts. 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el núm. 365 de 1985.

Dado en Albacete a 13 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3373

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Miguel Rodríguez García, en su propio nombre y derecho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. presidente del IRYDA, de 27 de marzo de 1985 y contra la desestimación del recurso de reposición presentado por el recurrente ante la Presidencia por silencio administrativo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 362 de 1985.

Dado en Albacete a 13 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\* Número 2570

#### TORRE PACHECO

Convocatoria de concurso de méritos para proveer una plaza de ingeniero técnico, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante nombramiento interino

#### B A S E S

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión interina, mediante concurso de méritos, de una plaza de ingeniero técnico industrial, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, dotada con el nivel de proporcionalidad 8 y coeficiente 3,6, dos pagas extraordinarias durante el año, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, expedido por Escuela Universitaria.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.—Instancias.

Las instancias interesando tomar parte en este concurso deberán ir dirigidas al presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de la misma dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarta.—Resolución del concurso.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el tribunal que se constituya al efecto resolverá el concurso en el plazo de seis días, y elevará al Pleno de la Corporación propuesta de nombramiento de ingeniero técnico industrial, con carácter de interino.

Quinta.—Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

a) El concejal delegado de Personal o concejal de este Ayuntamiento en quien delegue.

b) El arquitecto municipal.

c) El secretario de la Corporación o funcionario técnico administrativo en quien delegue.

Secretario: Un funcionario técnico administrativo, salvo que el secretario general del Ayuntamiento recabe para sí estas funciones.

Sexta.—Méritos y valoración de los mismos.

El tribunal examinará los méritos alegados, valorándolos con arreglo al baremo que a continuación se expresa, con una puntuación de cero a diez. Los miembros del tribunal podrán valorar por separado, obteniéndose la media y precisándose un mínimo de cinco puntos para aprobar.

Méritos:

a) Hallarse en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, 4 puntos.

b) Por servicios prestados al Ayuntamiento de Torre Pacheco

como ingeniero técnico industrial, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Por asistencia a cursos o conferencias en materia de Administración Local, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Por conocimiento del idioma inglés, lo que podrá acreditarse mediante el desarrollo de las pruebas que se juzguen oportunas, hasta 2 puntos.

Séptima.—El aspirante nombrado desempeñará, a partir del acto de nombramiento, las funciones de ingeniero técnico municipal con carácter interino, hasta que la plaza sea cubierta en propiedad.

Octava.—Propuesta de nombramiento.

Otorgadas las funciones correspondientes con arreglo a la base anterior, el tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que tenga mayor puntuación.

Torre Pacheco, 21 de febrero de 1985.—El alcalde.

\* Número 3289

#### SAN JAVIER

#### EDICTO

Por doña Faustina Ros Jiménez se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de bar, con emplazamiento en calle Monseñor Carrión Valverde, de San Javier.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, 9 de mayo de 1985.  
El alcalde.

\* Número 3290

**CALASPARRA****EDICTO**

El Pleno de esta Corporación, en sesión de 9 de mayo de 1985, aprobó definitivamente la reparcelación voluntaria del Polígono de Actuación número 1.

Contra dicho acuerdo cabe interponer recurso de reposición, ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», recurso que puede hacer referencia a todos los aspectos del acuerdo impugnado y que tendrá el carácter de previo al recurso contencioso-administrativo, en el que el acuerdo sólo será impugnado por nulidad absoluta del procedimiento o para determinar la indemnización que proceda, conforme al artículo 100.2 de la Ley del Suelo y 112 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Calasparra, 13 de mayo 1985.  
El alcalde.

\* Número 3291

**CALASPARRA****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1985, acordó aprobar el proyecto de las obras de «Guardería infantil», quedando expuesto al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Calasparra, 13 de mayo 1985.  
El alcalde.

\* Número 3292

**CALASPARRA****EDICTO**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1985, aprobó definitivamente la reparcelación voluntaria del Polígono segregado del Polígono II del Plan Parcial Industrial.

Contra dicho acuerdo cabe interponer recurso de reposición, ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar des-

de el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», recurso que puede hacer referencia a todos los aspectos del acuerdo impugnado y que tendrá el carácter de previo al recurso contencioso-administrativo, en el que el acuerdo sólo será impugnado por nulidad absoluta del procedimiento o para determinar la indemnización que proceda, conforme al artículo 100.2 de la Ley del Suelo y 112 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Calasparra, 13 de mayo 1985.  
El alcalde.

\* Número 3293

**CALASPARRA****EDICTO**

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes, quedan expuestos al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Calasparra, 13 de mayo 1985.  
El alcalde.

\* Número 3335

**BLANCA****ANUNCIO**

**Bases, en extracto, del concurso de soluciones para un edificio en solar municipal.**

Objeto del concurso: Construcción de un edificio con la cesión final del solar a cambio de obra edificada.

El edificio se someterá a las Ordenanzas Urbanísticas de la calle Gran Vía y Juan Ramón Jiménez.

Plazo de presentación de documentación: Desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante treinta días hábiles, en la Secretaría General y hasta las trece horas.

Documentación a presentar:

Memoria justificativa de las soluciones de tipo general adoptadas.

Planos de plantas, alzados y secciones a escala.

Avance del presupuesto con estimación global.

Blanca, 13 de mayo de 1985.—  
El alcalde, Valero Martínez Palazón.

\* Número 3343

**MURCIA**

**Concurso libre para la provisión de una plaza de analista de Sistemas. Admisión definitiva de aspirantes y composición del tribunal calificador.**

Habiendo transcurrido quince días hábiles desde la publicación de la relación provisional de aspirantes admitidos a dicho concurso, sin que se haya formulado reclamación alguna a la expresada relación, conforme a lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha quedado elevada a definitiva.

La composición del tribunal calificador será la siguiente:

Presidente: Don José Blaya Verdú, teniente de alcalde de Economía y Hacienda; suplente, don Juan Pedro Sánchez López, concejal delegado de Personal y Régimen Interior.

Secretario: Don Jose Luis Valenzuela Lillo, secretario general de la Corporación; suplente, don José López Pellicer, oficial mayor.

Vocales:

Don Alberto Requena Rodríguez, titular; suplente, don Daniel Sánchez Alvarez; en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Antonio Flores Sintas, técnico en Informática.

Don José Ruiz López, titular; suplente, don Juan Antonio Font Zamora; en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Juan Almagro Costa, titular; suplente, doña Carmen Blanco Crusat; en representación de los funcionarios de carrera.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de mayo de 1985.  
El alcalde.

\* Número 3303

**SAN PEDRO DEL PINATAR****E D I C T O**

Solicitada por A.B.C.O.M., S. A., contratista de obras de «Alcantarilla de desagüe del Centro de Formación Profesional», la devolución de la fianza definitiva constituida en garantía del referido contrato, en cuantía de pesetas 9.822, se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Pedro del Pinatar, 9 de mayo de 1985.—El alcalde.

\* Número 3304

**SAN PEDRO DEL PINATAR**

**Resolución del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia), por la que se convoca subasta de las obras de «Construcción de bordillos y aceras en la C.P. 32-F de San Pedro del Pinatar a Lo Pagán, tramo comprendido entre la carretera de Salinas y el término municipal.**

Acordado por el Pleno de esta Corporación la convocatoria de subasta para las obras de «Construcción de bordillos y aceras en la C.P. 32-F de San Pedro del Pinatar a Lo Pagán, tramo comprendido entre la carretera de Las Salinas y el término municipal», y aprobados y expuestos al público sin reclamaciones los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la misma, así como cumplidos todos los trámites reglamentarios al caso, se anuncia licitación por medio de las siguientes condiciones:

Objeto.—Obras de «Construcción de bordillos y aceras de la C.P. 32-F de San Pedro del Pinatar a Lo Pagán, tramo comprendido entre la carretera de Las Salinas y el término municipal».

Tipo de licitación.—A la baja, en la cantidad de dieciséis millones setenta y seis mil setecientas treinta y seis pesetas (16.076.736).

Fianzas.—Provisional: 321.535 pesetas. Definitiva: 4% de la adjudicación.

Pago.—Por certificaciones de obras con cargo al Presupuesto de Inversiones.

Presentación de proposiciones. En la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de 9 a 13.

Apertura de plicas.—A las 12 horas del siguiente día hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Expediente.—De manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina en el plazo de licitación.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don..., con domicilio en..., provisto de D.N.I. número..., en nombre propio (o en el de..., cuya representación acredita con el poder bastantado que acompaña), enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de «Construcción de bordillos y aceras de la C.P. 32-F de San Pedro del Pinatar a Lo Pagán», se compromete a realizarlas con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de... (en letra) (...) pesetas.

Adjunta resguardo de haber constituido la garantía provisional de 321.535 pesetas, y declaración de no estar comprendido en alguno de los casos de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del licitador).

San Pedro del Pinatar, 8 de mayo de 1985.—El alcalde.

\* Número 3305

**CARTAGENA**

Se pone en conocimiento del público en general que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de abril de 1985, se aprobaron los Estatutos del Instituto Municipal de Educación, pudiendo ser examinados en el tablón de anuncios y en la Secretaría General del Ayuntamiento (Sección de Cultura y Educación) y formu-

lar reclamaciones, por escrito, durante quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena, 8 de mayo de 1985.  
El alcalde, Juan Martínez Simón.

\* Número 3325

**SAN JAVIER****E D I C T O**

Por don Miguel Angel Sánchez Cegarra se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de carpintería, con emplazamiento en calle Orense, de San Javier.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

San Javier, 10 de mayo de 1985.  
El alcalde.

\* Número 3329

**A B A R A N****E D I C T O**

Por don Enrique Fuster Gómez, en nombre y representación de E. Fuster Gómez, S. A., se ha solicitado licencia de apertura para establecer la industria de molinos de pimentón, con emplazamiento en Carretera de la Estación, paraje El Molax.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abarán, 9 de mayo de 1985.—  
El alcalde.

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 3261

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de mi cargo, signados al número 2.425 y 1 más/84, instados por doña Antonia Tortosa Cuenca y Genoveva Martínez Agüera, contra Juan Antonio Gutiérrez Gambín, Angeles Gambín Gil y Diego Gutiérrez Ribas, en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 11 de abril de 1985. Yo, Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, Antonia Tortosa Cuenca y Genoveva Martínez Agüera, y de otra y como demandado, Juan Antonio Gutiérrez Gambín, Angeles Gambín Gil y Diego Gutiérrez Ribas, en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Antonia Tortosa Cuenca y Genoveva Martínez Agüera, frente a Juan Antonio Gutiérrez Gambín, Diego Gutiérrez Ribas y Angeles Gambín Gil; condeno a los demandados Juan Antonio Gutiérrez Gambín y Diego Gutiérrez Ribas a que abonen las cantidades siguientes: a Antonia Tortosa Cuenca, setenta y cuatro mil setecientas cincuenta y una pesetas; a Genoveva Martínez Agüera, setenta y seis mil ochocientas ochenta y ocho pesetas; se abuelve a la demandada Angeles Gambín Gil.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Juan Antonio Gutiérrez Gambín y Diego Gutiérrez Ribas, que últimamente tuvieron su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 8 de mayo de 1985.—El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 3298

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

#### EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 2.767-2.768/84, por reclamación de cantidad, instado por Sebastián Vera Fernández y dos más contra la Empresa Nicolás Sánchez Pérez, se ha dictado la siguiente:

Providencia magistrado Ilmo. Sr. Samper Juan.—En la ciudad de Murcia a 22 de febrero de 1985. Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia in voce, regístrese en el libro correspondiente y requiérase a la empresa Nicolás Sánchez Pérez, de Murcia, para que haga efectiva, en el plazo de cinco días, la cantidad de 1.178.060 pesetas que reclama el ejecutante Sebastián Vega Fernández y otros, en concepto de principal, más la de 240.000 pesetas que por ahora se presupuestan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficien-

te a cubrir el total que se le reclama. Notifíquese. Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe. Ante mí, firmado y rubricado, Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo, ilegible. — Jesús Santiago Delgado Cruces, secretario, ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Carretera Mazarrón, Km. 2, Sangonera la Verde, Murcia, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, que expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Murcia, 7 de mayo de 1985.—Joaquín Samper Juan.—El secretario.

Número 3318

### TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES MURCIA

#### EDICTO

Don Evaristo Casado Peña, magistrado juez de Menores de Murcia y su provincia.

Hago saber a Francisco Ruiz Carmona, pescador, hijo de Andrés y de Isabel, cuyo último domicilio lo fue en Aguilas, ignorándose el actual que pudiera tener, que deberá comparecer ante este Tribunal el día primero de junio y hora de las doce de su mañana, en las oficinas de este Tribunal, sito en calle Batalla de las Flores, número 3, entresuelo y hora de las doce de su mañana, para ser oído en los expedientes números 228 al 230 de 1983, instruidos para protección de sus menores hijos Andrés, Salvador y Francisco R. C.

Al propio tiempo notificar a dicho don Francisco Ruiz Carmona los cargos que se le hacen en el expediente mencionado, consistentes en «ser persona de mala conducta, moral, pública y privada, ser dado a la bebida y tener a sus hijos en el más completo abandono, no habiendo dado can-

tividad alguna para su sustento, ni visitado a los menores», pudiendo aportar cuantos medios de prueba estime convenientes en su descargo, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente, todo ello de conformidad a lo señalado en el artículo 80 del Reglamento para aplicación de la Ley por que se rige esta especial jurisdicción».

Murcia, 5 de mayo de 1985.—Evaristo Casado Peña.—Fulgencio Martínez-Abarca López.—Rubricados.

Número 3360

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**CITACION**

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de José Martínez Sarabia, contra Inetel, S. A., F. en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 17 de junio de 1985 y hora de las 11 de su mañana, en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad número 8, 2.º, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Inetel, S. A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia a 18 de enero de 1985.  
El secretario.

Número 3361

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**CITACION**

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Antonio Fernández Guerrero, contra Antonio Fages Garrido, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 17 de junio de 1985 y hora de las 11,05 de su mañana, en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad número 8, 2.º, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Antonio Fages Garrido, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia a 29 de abril de 1985.  
El secretario.

Número 3362

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**CITACION**

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Ascensión Martínez Fructuoso, contra Pedro Costa García, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 20 de junio de 1985 y hora de las 11,05 de su mañana, en la sala de audiencias de esta

Magistratura de Trabajo, sita en el Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Pedro Costa García, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer..

Murcia a 11 de marzo de 1985.  
El secretario.

\* Número 3311

**CAMARA AGRARIA LOCAL  
DE MULA**

Se pone en conocimiento de todos los agricultores propietarios, beneficiarios del Servicio de Policía Rural, que aprobado por la Asamblea General de Presupuestos de este Servicio para 1985, se encuentra a disposición de todos los interesados el padrón de contribuyentes, en la Secretaría de esta Cámara Agraria local, donde se atenderán toda clase de reclamaciones o aclaraciones sobre el mismo, en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula, 13 de mayo de 1985.—  
El presidente de la Cámara, Antonio Sandoval Gabarrón.

**Dirección y Administración:**

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.  
MURCIA